

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25 OCT 2018

**MEDIO DEL CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** BLANCA MARIA COLLAZOS DE JURADO.

**DEMANDADO:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA - Y  
OTROS.

**RADICACION:** 76001-33-33-007-2014-00234-00

**Auto Interlocutorio No. 741.**

**ASUNTO:** Acepta desistimiento de los recursos de apelación.

Procede el Despacho a resolver sobre el desistimiento de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados judiciales de la parte demandante y del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA en contra de la Sentencia de Primera Instancia No. 107 del 29 de Junio de 2018 por medio de la cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA.**

Mediante Sentencia de Primera Instancia No. 107 del 29 de Junio de 2018 dentro del presente medio de control, se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, declarando la nulidad de los actos administrativos demandados por medios de los cuales se niega a la demandante el reconocimiento de la pensión de sobreviviente y se deja en suspenso el pago de las mesadas pensionales, y a título de restablecimiento del derecho se ordena a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** y al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-** que en forma **INMEDIATA** procedan a reconocer y pagar a partir del 16 de junio de 2012 el derecho a la sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del señor **ISAÍAS JURADO MARTINEZ** a las beneficiarias **BLANCA MARIA COLLAZOS DE JURADO** en su condición de cónyuge en el porcentaje del **57%** y a **MARGARITA ROA HERRERA** en su condición de compañera en el porcentaje del **43%**, con los reajustes de Ley.

Contra el fallo de instancia la apoderada del SENA, en escrito visible a folios 565 a 568 del cuad. No. 01, presentó y sustentó oportunamente el recurso de apelación solicitando se revocara la decisión, argumentando que en los actos expedidos por la entidad no se evidencian vicios que desvirtuaran la presunción de legalidad de la que gozan.

En igual forma procedió la apoderada de la parte demandante quién en escrito visible de folios 569 a 570 ibídem, presentó y sustentó oportunamente recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, por considerar que no se habían valorado todas las pruebas que fueron aportadas al expediente y en las cuales se demostraba que el causante convivió sus últimos años al lado de su esposa y su hijo matrimonial.

Por su parte el apoderado de la litisconsorte MARGARITA ROA HERRERA en escrito visible a folios 571 a 576, solicita al Despacho se deniegue la concepción del recurso de alzada y en su lugar se ordene dar cumplimiento a la sentencia del 29 de Junio de 2018.

Posteriormente, las apoderadas judiciales de la parte demandante y de la entidad demandada SENA, mediante escrito visible a folios 580 a 584 ibídem, presentan de común acuerdo desistimiento de los recursos de apelación presentados dentro del proceso, conforme a lo establecido en el art. 316 del C.G.P., anexando acta del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del SENA en la cual se recomienda desistir del recurso de apelación interpuesto en contra de la Sentencia proferida el 29 de Junio de 2018, además solicitan se abstenga de condenar en costas conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del art. 316 del C.G.P.

Del escrito de desistimiento presentado por la parte demandante y coadyuvado por la entidad demandada SENA se corrió traslado a las demás partes por el término de tres (03) días, mediante fijación en lista visible a folios 585 ibídem.

Dentro del término concedido las partes no recurrentes guardaron silencio sobre la solicitud de desistimiento de los recursos de apelación.

El artículo 316 del Código General del Proceso, norma que se debe aplicar por mandato expreso del artículo 306 del C.P.A.C.A., frente al desistimiento expresa:

***“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.*** *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”.*

Se observa que en el subjuice, el memorial de desistimiento del recurso de apelación fue presentado por las apoderada de las partes recurrentes, quienes se encuentran facultadas expresamente para desistir según los memoriales poder otorgados (fls. 01 y 439 cuad. 01), antes de la celebración de la audiencia de conciliación y antes de que se concediera el recurso de apelación y remitiera el expediente al superior. Por lo que, ante el silencio guardado por las partes que no recurrieron, el despacho aceptará el desistimiento de los recursos de apelación interpuestos por las apoderadas de la parte demandante y de la entidad demandada SENA, al encontrar demostrado que adjetivamente se cumplen los presupuestos normativos contemplados en el art. 316 del C.G.P. citado, y procederá a declarar en firme la sentencia No. 107 del 29 de Junio de 2018 proferida por este Despacho, absteniéndose de condenar en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

#### **RESUELVE**

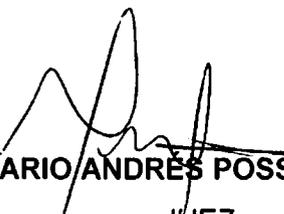
**PRIMERO.- ACEPTAR** el desistimiento de los recursos de apelación, interpuestos por las apoderadas de la parte demandante y de la entidad demandada SENA, en contra de la sentencia No. 107 del 29 de Junio de 2018 proferida por este Despacho y mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con los motivos expuestos en esta providencia.

**SEGUNDO:** Declarar en firme la sentencia No. 107 del 29 de Junio de 2018 proferida por este Despacho.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO: EJECUTORIADO** el presente auto **ARCHIVASE** el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

  
**MARIO ANDRÉS POSSO NIETO.**  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO DE CALI

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO**

No. 082 DE: 26 OCT 2018

Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 25 OCT 2018.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 26 OCT 2018

Secretaria, Yuly Lucia Lopez Tapiero

**YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.**